

ORDENANZA N° 152

LA FLORIDA, 10 OCT. 2023

VISTOS:

La Ordenanza N°150 de 27 de Diciembre de 2022, sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Público; lo dispuesto en el Capítulo II, letra B de la Ordenanza Local N°11 sobre la Actividad Comercial, Industrial y Servicios; la Ordenanza N°1 sobre Derechos Municipales de La Florida; la Ordenanza N°3, sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público, y Concesiones de Servicios Municipales; el Acuerdo N°649 adoptado por el Concejo Municipal en sesión Ordinaria N°76 de 9 de Agosto de 2023; la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal; lo dispuesto en la Ley N°18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y las facultades que otorga la Ley N°18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N°150 de 27 de Diciembre de 2022, sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Público, regula la instalación y funcionamiento del comercio transitorio en la vía pública con autorización de la Municipalidad y que se ejerce en un bien nacional de uso público.

Que, el artículo 5.- de la Ley N°21.426 sobre Comercio Ilegal dispone que: "*Las Municipalidades deberán establecer en sus respectivas ordenanzas los lugares donde se podrá ejercer el comercio ambulante, las que deberán contener, a lo menos, un sistema único de identificación personal, con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer dicho comercio.*"

DICTO LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N°150 SOBRE EL
COMERCIO TRANSITORIO EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO**

ARTÍCULO 1: Incorpórase en el artículo 2° el siguiente N°20:

"20. Informe Social: Dictamen técnico emitido por un profesional del trabajo social, que permite diagnosticar una serie de aspectos de la historia y situación de una persona que requiere de una intervención social. En atención a los criterios que sean establecidos, el informe social permitirá emitir una opinión profesional sobre la

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Público

RCF/DRM/DCG/CMU/SPO/IUS/MDA

IDDOC 699.716



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

idoneidad del solicitante de optar a un determinado beneficio o intervención de carácter social por parte del profesional o del Organismo competente. Para el caso de la presente Ordenanza, el informe social determinará si la persona que postula a un permiso precario de comercio en bien nacional de uso público califica de acuerdo con los criterios que aquí se establecen.”

ARTÍCULO 2: Modifícase el artículo 5°, en lo siguiente:

- Derogase las letras c y d;
- Sustitúyese la letra e) por la siguiente:

e) No registrar anotaciones penales.

Excepcionalmente, la Subdirección de Desarrollo Económico Local podrá omitir este requisito, evaluando para ello los antecedentes puestos en su conocimiento, teniendo especial consideración la naturaleza del delito, la sanción aplicada, la condición social, su interés en reinsertarse en la sociedad y su vulnerabilidad, valorada y acreditada por un profesional habilitado de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social.

ARTÍCULO 3: Sustitúyese el artículo 6°, por el siguiente:

“**ARTÍCULO 6:** Los permisos tendrán calidad de precarios y se podrán otorgar a personas jurídicas con fines de lucro que requieren apoyo para promover su iniciativa de emprendimiento, previa evaluación en atención a las características de la empresa ante el Servicio de Impuestos Internos, favoreciendo al MIPYME que generen empleo, contribuyan a la innovación, al crecimiento y a la reducción de la pobreza, principalmente en la comuna, y en concordancia con los informes previos de las Unidades municipales cuando corresponda.



De manera excepcional, se podrá entregar permisos a casos sociales acreditados mediante un informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, específicamente la Subdirección de Desarrollo Económico Local, teniendo especial consideración en aquellos casos en que, por razones de salud o vulnerabilidad socioeconómica debidamente justificada, no puedan ejercer una actividad comercial y laboral de tipo formal, y que a la vez constituyan la jefatura de un hogar, siendo con ello el único sustento económico al interior del grupo familiar.

El tratamiento del otorgamiento de permisos de ocupación en bien nacional de uso público, para personas jurídicas está regulado en el Título IX de la presente Ordenanza Municipal.”

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Público

ROPE/DRM/DCS CMIU/GRD/IIS/MDP

IDDOC 699.716



ARTÍCULO 4: Sustitúyese el artículo 7°, por el siguiente:

ARTÍCULO 7°: Las personas interesadas en obtener un permiso de ocupación en un bien nacional de uso público o bien municipal, deberán ingresar una solicitud formal fundamentando los motivos de su petición y realizar una descripción de la actividad a ejercer, por medio de las siguientes formas:

1. Carta dirigida al(a) Alcalde(sa) por medio de la Oficina de Partes, Reclamos, Sugerencias y Archivos del Municipio;
2. Web, a través de un portal que será dispuesto especialmente para realizar dicha solicitud. El trámite exigirá la validación a través de Clave Única o el sistema que la municipalidad establezca o lo reemplace.

En el proceso de postulación, al postulante le será solicitada la siguiente documentación, preferentemente en formato digital:

- a. Fotocopia cédula nacional de identidad del solicitante, por ambos lados;
- b. Certificado de antecedentes para fines especiales;
- c. Certificado de residencia en la comuna, otorgado por la Junta de Vecinos respectiva;
- d. Certificado de Registro Social de Hogares del solicitante;
- e. Si el solicitante posee alguna discapacidad, deberá acreditarlo fehacientemente, con la credencial de discapacidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, la que establece la calificación y certificación de la discapacidad. Con dicho documento, la solicitud gozará de un cupo preferente;
- f. Declaración jurada simple que acredite de que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza;
- g. Un croquis de ubicación o fotografía del lugar donde desea realizar su actividad;
- h. Descripción del tipo de instalación que utilizará con las respectivas medidas en metros cuadrados (carros módulos/stand, Food Truck, entre otros);
- i. Fotografía tamaño carnet, con nombre y RUT completo.

La Subdirección de Desarrollo Económico Local debe definir los instrumentos de verificación, declaraciones de toma de conocimiento de la normativa y deberes establecidos en la Ordenanza y otros documentos a los que haga referencia, así como el establecimiento de compromisos de participación en el Programa de Fomento Municipal al Comercio Local, los que debe acompañar en el expediente que se presente para aprobación. Toda documentación mencionada en el presente párrafo deberá venir debidamente firmada por el requirente, siendo requisito excluyente para ser presentada a aprobación por parte del Administrador Municipal y del Comité de Comercio.

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Público

RCF/DRM/DCG/CMU/GAD/ILS/MD

IDDOC 699.716



ARTÍCULO 5: Reemplázase el artículo 13°, en lo siguiente:

- En el inciso segundo, la expresión: "artículo 14° de la presente Ordenanza" por la expresión; "artículo 16°, inciso segundo, de la presente Ordenanza".
- En el inciso tercero, la expresión: "el Departamento de Patentes Municipales", por la expresión: "la Subdirección de Desarrollo Económico Local".

ARTÍCULO 6: Reemplázase en el artículo 15°, las expresiones "del artículo 32", por las expresiones: "del artículo 44°".

ARTÍCULO 7: Reemplázase en el inciso segundo del artículo 16° las expresiones; "que el artículo 7°", por la frase: "establecidos en los artículos 5° y 7°".

ARTÍCULO 8: Sustitúyese el inciso primero del artículo 17°, por el siguiente:

"Los permisos de ocupación tendrán una vigencia según lo estime discrecionalmente la autoridad, sin perder la naturaleza de éste, pudiendo ser revocado, sin derecho a indemnización. Para su renovación, se deberá presentar los documentos pertinentes ante la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social, a través de la Subdirección de Desarrollo Económico Local, señalados en los artículos 7° y 42° de la presente Ordenanza, según corresponda, así como un informe técnico emitido por la misma Subdirección."

ARTÍCULO 9: Incorporase al artículo 19°, el siguiente inciso segundo:

"Dicha labor se deberá efectuar conforme a la Política de Fomento al Comercio Local."

ARTÍCULO 10: Sustitúyese el inciso segundo del artículo 21°, por el siguiente:

"La información anterior, podrá estar representada por un código QR o similar, a criterio de la Unidad técnica a cargo de su elaboración."

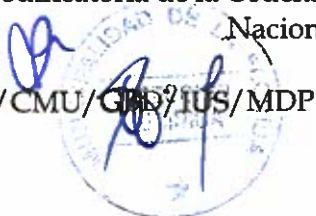
ARTÍCULO 11: Modificase en el artículo 22°, lo siguiente:

a) Suprímese, a continuación de la expresión "sábados", la expresión: "domingos".

b) Incorporase los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto:

"El horario de instalación será solicitado por el requirente, el que será evaluado y establecido por la Subdirección de Desarrollo Económico Local, quedando por escrito en un documento que será firmado por el requirente y anexado a su expediente."

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien
Nacional de Uso Público



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

Los horarios que sean determinados para cada titular de permiso en su Acta de Acuerdo, deberán ser respetados en todo momento, y sólo podrán ser modificados previa solicitud del requirente, la que se encontrará sujeta a la autorización de la Subdirección de Desarrollo Económico Local.

En caso de no cumplirse los horarios previamente acordados, se podrán cursar las sanciones establecidas en el TÍTULO X de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12: Reemplázase en la letra b) del artículo 25°, la expresión “planta 3.00 m²”, por la expresión “plana de 9m²”.

ARTÍCULO 13: Modifícase el artículo 27° en lo siguiente:

a) Sustitúyese en la letra c), las expresiones “respetar” por “respetar” y “el Título XVI”, por “el artículo 160, numeral 3”.

b) Incorpórase la siguiente letra g):

“g. Otras consideraciones que establezca el Comité de Comercio.”

ARTÍCULO 14: Incorpórase el siguiente artículo 29 BIS:

“**ARTÍCULO 29 BIS:** El Comité de Comercio podrá establecer zonas especiales de comercio distintas a las establecidas en el artículo precedente, las que deberán ser justificadas mediante un informe técnico emitido por la Subdirección de Desarrollo Económico Local, que resguarde, entre otros aspectos:

- a. La protección contra la competencia desleal respecto del comercio establecido a menos de 100 metros de ubicación, salvo excepciones establecidas por el Comité de Comercio;
- b. Que se trate de emprendimientos que posean iniciación de actividades;
- c. Otros aspectos que el Comité de Comercio decida considerar.”

ARTÍCULO 15: Agrégase en el artículo 32°, lo siguiente:

- En la parte final de la letra i), a continuación de la palabra “otra”, un punto aparte y la frase “Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Comercio Municipal podrá omitir esta obligación.”

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien
Nacional de Uso Público

RCF/DRM/DCG/CMU/GBD/IUS/MDP

IDDOC 699.716



ARTÍCULO 16: Sustitúyese el artículo 34° por el siguiente:

“ARTÍCULO 34: Las Ferias Temáticas son actividades en las que participan preferentemente emprendedores, los que deberán efectuar una declaración jurada simple respecto a que toman conocimiento que para ejercer una actividad económica deben realizar la iniciación de actividades correspondiente, documento que tendrá a disposición la Subdirección de Desarrollo Económico Local.

Podrán participar de estas ferias, de manera excepcional, vecinos que no posean iniciación de actividades, quienes participarán en calidad de invitados.

Su participación podrá ser en un máximo de 4 Ferias Temáticas al año, y cada instancia durará un máximo de 3 días corridos, con excepción de las ferias navideñas y aquellas que el Comité de Comercio autorice expresamente. Para las ferias temáticas de Navidad, la duración máxima otorgada será de 15 días corridos.

Para el caso de personas que asistan en calidad de invitados, les será permitida la venta de productos de elaboración propia y/o de productos de segunda mano.”

ARTÍCULO 17: Sustitúyese el artículo 36° por el siguiente:

“ARTÍCULO 36: La petición de instalación de Feria Temática será dirigida al Director de Desarrollo Comunitario y Social a través de la Oficina de Partes, Reclamos, Sugerencias y Archivo, o mediante la plataforma digital que se disponga en los canales oficiales de la Municipalidad, a la que el requirente podrá acceder con su Clave Única o el sistema que se establezca o lo reemplace. Dicha petición deberá establecer el calendario de ferias por un periodo que abarque hasta el 31 de diciembre del año en curso, y con al menos 30 días de anticipación a la realización de la primera actividad.

Una vez que dicho trámite sea aprobado por el acto administrativo correspondiente, el Departamento de Patentes Comerciales realizará el giro y cobro correspondiente de los derechos municipales según se estipula en la Ordenanza Local N°1, sobre Derechos Municipales de La Florida, el que deberá pagarse previo a la realización de cada Feria Temática, una vez validado el listado de participantes por parte de la Subdirección de Desarrollo Económico Local.

Las solicitudes que sean ingresadas por las agrupaciones de emprendedores deberán contener los siguientes antecedentes:

- a. Lugar, día y hora en que se realizará la actividad;
- b. Compromiso de limpieza y seguridad del lugar (declaración jurada simple);
- c. Nómina de participantes, considerando; nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico y rubro a ejercer;
- d. Certificado de vigencia de la directiva de la agrupación que postula.

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien Nacional de Uso Público



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

Por su parte, cada emprendedor deberá presentar:

- a. Copia del RUT de la sociedad de cada emprendedor;
- b. Copia de Estatuto de la sociedad o escritura pública de constitución de la sociedad;
- c. Copia de la transcripción del registro de comercio vigente;
- d. Carpeta tributaria.

ARTÍCULO 18: Modifícase el artículo 42, en lo siguiente:

a) Suprímese las letras f), g), h), i) y j).

b) Incorpórase los siguientes incisos segundo y tercero:

“La persona jurídica que solicita el permiso debe señalar si la operación de la unidad comercial a la que postula será atendida por uno de los socios, o por un trabajador. En este último caso, deberá presentar previo al ejercicio de su actividad, los siguientes antecedentes del trabajador:

- a. Fotocopia de cédula de identidad;
- b. Certificado de residencia;
- c. Contrato de trabajo vigente, debidamente firmado ante notario.

La documentación requerida deberá ser presentada por cada unidad comercial. La operación del permiso de comercio de una unidad específica, podrá ser ejercida por uno o más de los socios de la persona jurídica, ante la ausencia de él o los trabajadores informados.

Toda modificación de las personas que operen la unidad comercial, deberá ser informada a la Subdirección de Desarrollo Económico Local, la que debe dar su autorización.”

ARTÍCULO 19: Modifícase en el artículo 46°, lo siguiente:

a) Reemplázase la expresión “artículo 34° precedente”, por la expresión “artículo 32°”.

b) Elimínase, a continuación de la letra “h)”, la expresión “y”.

ARTÍCULO 20: Reemplázase en la letra b. del artículo 47°, la expresión “señalas en el artículo 36° precedente”, por la expresión “conforme al artículo 46°.”

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien
Nacional de Uso Público

RCF/DRM/DCG/CMU/GBD/IUS/MDP

IDDOC 699.716



VIGENCIA

ARTÍCULO 21: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en la página Web del Municipio.

Anótese, comuníquese, transcribese mediante sistema de gestión documental a la Alcaldía, al Concejo Municipal, a todas las Direcciones y Unidades Municipales, publíquese en la sección de Transparencia Activa de la página web de la Municipalidad, manténgase una copia íntegra de este texto en la Oficina de Partes, Reclamos, Sugerencias y Archivo y hecho, archívese.



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
SECRETARIA MUNICIPAL
DINA CASTILLO GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
*



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ
ALCALDE

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°150 sobre el Comercio Transitorio en Bien
Nacional de Uso Público

RCP/ORM/DCC/EMU/GEA/IUS/MDP

IDDCC 699 DE 16
CONTROL

